



1054

MAC/FVF/VBM/AEL/VSZ/CGG/RCR/ZSB

RES. EXENTA D.N. N° 266 / 2026

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4767, DEL 31 DE JULIO DE 2024 "PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL, SEXUAL O DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO".

SANTIAGO, 16 ENE 2026

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: 1) Lo establecido en los artículos 1, 5 inciso 2, 6, 7, 8 y 19 de la Constitución Política de la República; 2) Lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 13, 14, 18, 31, 46 y 62 la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado a través del D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; 3) Las facultades que me otorga el artículo 6 numerales 1, 2, 10, 14, 16, 24 y 25 del D.L. N° 2.859, de 1979, del entonces Ministerio de Justicia, que fijó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; 4) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; 5) El D.F.L. N° 1, de 2003, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo, y que tipifica y sanciona el acoso laboral y sexual; 6) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; 7) La Ley N° 20.005, de 2005, que Tipifica y Sanciona el Acoso Sexual; 8) La Ley N° 20.607, de 2012, que Modifica el Código del Trabajo, sancionando las prácticas de Acoso Laboral, e incorporando modificaciones al artículo 84 de la Ley N° 18.834; 9) La Resolución N° 1, de 2017, que Aprueba Normas de Aplicación General en Materias de Gestión y Desarrollo de Personas, a todos los Servicios Públicos conforme a la facultad establecida en el artículo 2°, letra q), de la Ley Orgánica de la Dirección Nacional del Servicio Civil, contenida en el artículo vigésimo sexto de la Ley N° 19.882, que establece en su Título VII la dictación de normas relativas a Ambientes Laborales y Calidad de Vida Laboral; 10) El instructivo Presidencial N° 06, de 2018, sobre Igualdad de Oportunidades y Prevención y Sanción del Maltrato, Acoso Laboral y Acoso Sexual en los Ministerios y Servicios de la Administración del Estado; 11) La Resolución Exenta N° 4767, de 31 de Julio de 2024, que Aprueba Procedimiento de Denuncia y Sanción del Acoso Laboral y Sexual; 12) La Resolución Exenta N° 2600, de 15 de abril del 2025, que aprueba Protocolo de apoyo psicosocial en crisis y emergencias que afecten a funcionarios y funcionarias de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica; 13) La Resolución Exenta N° 1475, de 04 de marzo del 2025, que aprueba "Política y el Protocolo de Prevención del acoso laboral,

REF: APRUEBA "MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4767, DEL 31 DE JULIO DE 2024 "PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL, SEXUAL O DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO.

Dirección Nacional
Unidad de Fiscalía
Litré Quiroga Carvajal (ex Rosas) N° 1264, Santiago
Fono: 29163370
www.gendarmeria.cl

sexual, y violencia en el trabajo”, en Gendarmería de Chile; **14)** El Decreto N° 122, de 2023, que Promulga el Convenio N° 190, sobre la Violencia y el Acoso de la Organización Internacional del Trabajo; **15)** La Ley N° 21.643, de 2024, que Modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Laboral, Sexual o de Violencia en el Trabajo; **16)** La Resolución N° 36, de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre del 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y deja sin efecto la Resolución N° 6 y 7 de 2019, a contar del 01 de marzo del 2025.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, según lo establecen los numerales 1, 2 y 10 del artículo 6, del Decreto Ley N° 2.859, de 1979, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, son obligaciones y atribuciones del Director Nacional dirigir y administrar el Servicio; planificar, coordinar y controlar el funcionamiento de la Institución conforme a las políticas fijadas por el Gobierno y generar un plan de acción institucional; y, dictar las resoluciones e impartir las instrucciones necesarias tendientes a obtener un adecuado funcionamiento del Servicio.

SEGUNDO Que lo servicios públicos se encuentran obligados en elaborar, aplicar y difundir un procedimiento de denuncia e investigación de acoso laboral y sexual, teniendo presente la normativa vigente, junto con el requerimiento adicional de elaborar y desarrollar planes anuales de prevención y seguimiento del maltrato, acoso laboral y sexual, para promover el buen trato, ambientes laborales saludables y respeto a la dignidad de las personas, considerando acciones de difusión, sensibilización, formación y monitoreo, entre otras.

TERCERO. Que, en dicho contexto, con fecha 31 de julio de 2024, se dictó la Resolución Exenta N° 4767, que aprobó el “Procedimiento de Denuncia y Sanción del Maltrato, Acoso Laboral y Sexual”, dejando sin efecto la Resolución Exenta N° 11, del 18 de enero de 2019, ambas de la Dirección Nacional, que aprobó el “Procedimiento Interno para la Tramitación de Denuncias de Maltrato, Acoso Laboral y Sexual”.

QUINTO. Que, en atención al tiempo transcurrido desde su dictación, y la mejora y actualización constante de los procedimientos y reglamentaciones internas, se ha considerado oportuno revisar el procedimiento para efectos de fortalecer la eficacia y eficiencia del mismo. En consecuencia:

REF: APRUEBA “MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4767, DEL 31 DE JULIO DE 2024 “PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL, SEXUAL O DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO.

Dirección Nacional
Unidad de Fiscalía
Littré Quiroga Carvajal (ex Rosas) N° 1264, Santiago
Fono: 29163370
www.gendarmeria.cl

He determinado dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

I. ELIMINASE de la Resolución Exenta N° 4.767, de fecha 31 de julio de 2024, la letra m) del artículo 3, que trata acerca de la “Comisión de Prevención y Control del Maltrato, Acoso Laboral y Sexual en Gendarmería de Chile”, dado que el procedimiento como está establecido ya tiene definidos en su Título III, a los actores y roles de forma individual, no siendo necesaria además la formación de una Comisión, considerando que además se dictó la Resolución Exenta N° 1475, de 04 de marzo del 2025, que aprueba “Política y el Protocolo de Prevención del acoso laboral, sexual, y violencia en el trabajo”, en Gendarmería de Chile; siendo las instancias encargadas de mediar la materia las definidas en el presente resolutivo.

II. MODIFÍQUESE, la Resolución Exenta N° 4.767, de fecha 31 de julio de 2024, de la Dirección Nacional, incorporándose en los siguientes artículos lo siguiente:

- En el **Artículo 3°**, un inciso final que disponga lo siguiente: “*Los/as funcionarios/as podrán también interponer una denuncia ante el Centro de Admisibilidad y Atención Ciudadana de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Resolución Exenta N° N° 222, de 2025, del Ente Fiscalizador, que crea el Centro de Admisibilidad y Atención Ciudadana*”
- En el **Artículo 10**, el siguiente inciso final: “*En el caso de que el/la denunciante o denunciado/a sea un funcionario(a) que se desempeñe en la Unidad de Fiscalía o se trate del Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas y/o personal que ejerce funciones en la Sección Desarrollo Organizacional del mencionado Departamento, se aplicará lo regulado por el artículo 12 de la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, de forma tal que la citadas jefaturas deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán mediante Oficio Reservado al/la Director/a Nacional, quien resolverá lo procedente*”.
- Agréguese un **artículo 14 bis** que disponga que “*Por razones de buen servicio, la Fiscalía Administrativa deberá, como primera diligencia, contar con la declaración a la(s) eventual(es) víctima(s), de tal forma que permita focalizar de mejor manera la etapa indagatoria y en concordancia con el principio de no re victimización*”
- Agréguese un **artículo 15 bis** que disponga que: “*Los antecedentes de la*

REF: APRUEBA “MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4767, DEL 31 DE JULIO DE 2024 “PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL, SEXUAL O DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO.

Dirección Nacional
Unidad de Fiscalía
Litré Quiroga Carvajal (ex Rosas) N° 1264, Santiago
Fono: 29163370
www.gendarmeria.cl

denuncia por Violencia, Acoso Laboral y/o Sexual tendrán el carácter de confidencial y solo podrán ser conocidos por los/las denunciantes/Víctimas y los/las funcionarios(as) encargados de la recepción, registro y análisis de la admisibilidad. Asimismo, los procesos sumariales son secretos y solo se podrá tener acceso en conformidad a lo establecido en el Estatuto Administrativo”.

- Agréguese un **artículo 18 bis** que disponga lo siguiente: “En el caso que se dictamine el sobreseimiento y acorde con el artículo 137 inciso final del Estatuto Administrativo, la Oficina de Sumarios respectiva deberá notificar al denunciante/víctima la resolución; teniendo presente además que, la parte denunciante se encuentra facultada, por la norma citada, a efectuar reclamo ante la Contraloría General de la República sobre el resultado, de manera que puede solicitar copia del proceso sumarial para estos efectos, haciendo presente en la responsabilidad que puede imputársele al/la denunciante por la posible divulgación de datos personales o sensibles según lo regulado por la Ley 19.628”.
- Agréguese un **Artículo 20 bis** conforme al siguiente tenor: “La aplicación de medidas de resguardo que involucren cambio de función para la persona víctima/denunciante, debe ser consensuada y autorizada por escrito. A su vez, estas medidas, deberán ser coordinadas con la jefatura directa, jefatura de establecimiento o jefatura regional que corresponda, para lo cual se deberá contemplar la razonabilidad de la medida en sintonía con las necesidades del Servicio y las características del puesto de trabajo de las partes involucradas, siempre teniendo en consideración el principio de confidencialidad establecido en el procedimiento vigente. En caso que alguna jefatura se encuentre inhabilitada por tener la calidad de denunciada, conocerá al respecto el superior jerárquico de ésta.”

Agréguese un **Artículo 21 bis** que contenga lo que sigue: “En consideración a lo establecido en el artículo anterior, para la adopción de una medida de resguardo el/la fiscal deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Que la medida a implementar no conlleve un menoscabo para la/las personas involucradas en sus condiciones de trabajo actuales. (función que desempeña).
- Considerar la razonabilidad de implementación de la o las medidas a adoptar, se debe tomar en cuenta el funcionamiento y organización de la institución, es decir, que las medidas a implementar no afecten la capacidad de llevar a cabo los objetivos del Servicio y no supongan una carga desproporcionada para las jefaturas.

Para la medida de Atención Psicológica Temprana (APT), es el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas la instancia responsable de registrar las denuncias efectuadas bajo el contexto de la

REF: APRUEBA “MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4767, DEL 31 DE JULIO DE 2024 “PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL, SEXUAL O DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO.

Dirección Nacional
Unidad de Fiscalía
Litré Quiroga Carvajal (ex Rosas) N° 1264, Santiago
Fono: 29163370
www.gendarmeria.cl

Res. Ex. N°4767/2024, tomando contacto con la persona denunciante/víctima para coordinar la derivación de apoyo psicológico temprano a las instancias pertinentes a saber:

- Sección Prevención de Riesgos laborales: Coordinará la derivación de atención psicológica temprana a las personas trabajadoras afectos a la Ley 16744 con el respectivo organismo administrador, en el contexto de la Ley 21643.
 - Departamento de Salud: Deberá generar de forma interna la derivación al prestador DIPRECA coordinando apoyo psicológico temprano en conformidad a la Ley 21.643 y al Dictamen N° E523936/2024 de Contraloría General de la República”.
-
- En el **Artículo 27°**, incorpórese el siguiente inciso final: “Las Direcciones Regionales que instruyen sumarios administrativos en esta materia deberán informar del resultado de los mismos a la Oficina de Responsabilidad Funcionaria de la Unidad de Fiscalía. Asimismo, deberán mantener el Módulo de Sumarios actualizado con la ubicación, estado de sumario, y verificar que se encuentren incorporados los/las denunciantes y denunciados(as)”.
 - Agregase un **artículo 30 bis** que señala lo siguiente: “Para las solicitudes de acceso a la información referidas a sumarios administrativos incoados a partir de denuncias por acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, se deberá proceder a analizar: (i) el estado del proceso sumarial, es decir, si está en curso o si está afinado; y (ii) la calidad de la persona que lo solicita denunciante, víctima, denunciado o un tercero, para efecto de determinar la información que se debe proporcionar y aquella que debe reservarse por concurrir a su respecto una causal de secreto o reserva”.

III. REEMPLÁSESE, los siguientes artículos de la Resolución Exenta N° 4.767, de fecha 31 de julio de 2024, de la Dirección Nacional:

- En el **Artículo 4**:

Donde dice: “El procedimiento se inicia con la denuncia, la que deberá ser dirigida al/la Director/a Nacional de Gendarmería de Chile, formularse por escrito, ser firmada por la persona denunciante, y ser presentada ante los/as receptores de denuncias por los canales establecidos y difundidos al efecto; quienes deberán remitir la denuncia **con celeridad y confidencialidad** a las instancias pertinentes definidas en este procedimiento”.

Debe decir: “El procedimiento se inicia con la denuncia, la que deberá ser dirigida al/la Director/a Nacional de Gendarmería de Chile, formularse por escrito, ser firmada por la persona denunciante, y ser presentada ante los/as receptores de denuncias por los canales establecidos y difundidos al efecto; quienes deberán

REF: APRUEBA “MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4767, DEL 31 DE JULIO DE 2024 “PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL, SEXUAL O DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO.

Dirección Nacional
Unidad de Fiscalía
Littré Quiroga Carvajal (ex Rosas) N° 1264, Santiago
Fono: 29163370
www.gendarmeria.cl

remitir la denuncia con **celeridad, confidencialidad y reserva** a las instancias pertinentes definidas en este procedimiento.

Las Direcciones Regionales y Jefaturas de establecimientos deberán abstenerse de realizar investigaciones internas, en materias V.A.L.S, de manera previa, ya que aquello vulnera los principios regulados en este procedimiento”.

- **En el Artículo 7.**

Donde dice: “Artículo 7. Cuando en los hechos denunciados pudieren estar involucrados el Jefe de Servicio, altos directivos o algún funcionario que deba tramitar la denuncia, esta podrá ser interpuesta ante la Contraloría General de la República, de conformidad con la Resolución Exenta N° 922, de 2023, del Ente Fiscalizador, que Formaliza el Procedimiento para la Tramitación de los Reclamos a que se refieren los artículos 160 del Estatuto Administrativo”.

Debe decir: “Artículo 7. Cuando en los hechos denunciados pudieren estar involucrados el Jefe de Servicio, altos directivos o algún funcionario que deba tramitar la denuncia, esta podrá ser interpuesta ante la Contraloría General de la República, de conformidad con la Resolución Exenta N° 222, de 2025, del Ente Fiscalizador, que Formaliza el Procedimiento para la Tramitación de los Reclamos a que se refieren los artículos 160 del Estatuto Administrativo”.

- **En el Artículo 11:**

Donde dice: “**Artículo 11.** En el caso que la Autoridad Nacional desestime la denuncia por no tener el mérito suficiente para instruir un sumario administrativo de conformidad con la presente resolución, deberá expresar dicha circunstancia a través de una resolución fundada, la cual será notificada a la víctima y/o denunciante de la forma más expedita, de acuerdo a lo indicado en el artículo 45 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, quien tendrá un plazo de 5 días para ejercer el derecho establecido en el artículo 160 de la Ley N° 18.834”.

Debe decir: “**Artículo 11.** En el caso que la Autoridad Nacional desestime la denuncia por no tener el mérito suficiente para instruir un sumario administrativo de conformidad con la presente resolución, deberá expresar dicha circunstancia a través de una resolución fundada, la cual será notificada a la víctima y/o denunciante de la forma más expedita, de acuerdo a lo indicado en el artículo 45 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, **quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para ejercer el derecho establecido en el artículo 160 de la Ley N° 18.834**”.

- **En el artículo 25:**

Donde dice: “Si el/la fiscal considera pertinente solicitar un cambio de localidad transitoria para la persona denunciante/víctima, deberá ponderar la situación en
REF: APRUEBA “MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4767, DEL 31 DE JULIO DE 2024 “PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL, SEXUAL O DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO.

conformidad al mérito de los antecedentes”.

Debe decir: “Si el/la fiscal considera pertinente solicitar un cambio de localidad transitoria para la persona denunciante/víctima, esta medida debe ser consensuada y autorizada por escrito, solo dentro de la ciudad donde presta funciones. A su vez, estas medidas, deberán ser coordinadas con la jefatura directa, jefatura de establecimiento o jefatura regional que corresponda, para lo cual se deberá contemplar la razonabilidad de la medida en sintonía con las necesidades del Servicio y las características del puesto de trabajo de las partes involucradas, siempre teniendo en consideración el principio de confidencialidad establecido en el procedimiento vigente. En caso que alguna jefatura se encuentre inhabilitada por tener la calidad de denunciada, conocerá al respecto, el superior jerárquico de ésta”.

IV. COMUNÍQUESE, a todos los Directores Regionales, quienes deberán poner en conocimiento de forma inmediata y expedita este resolutivo a todos los funcionarios de su dependencia.

V. EN LO NO MODIFICADO, manténgase vigente el contenido de la Resolución Exenta N° 4767, del 31 de julio de 2024, de la Dirección Nacional que Aprueba “Procedimiento de Denuncia y Sanción del Maltrato, Acoso Laboral y Sexual”.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



MARÍA ANGÉLICA AGUIRRE CÁRDENAS
DIRECTORA NACIONAL (S)
GENDARMERÍA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Director Nacional de Gendarmería
- Subdirección Operativa
- Subdirección de Reinserción Social
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Direcciones Regionales (16)
- Escuela de Gendarmería de Chile
- Unidades dependientes del Director Nacional
- Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas
- Ayudantía Escuela
- ESFORPEN.
- Oficina Nacional de Gestión Documental.
- Unidad de Fiscalía Dirección Nacional (4313-2025).

REF: APRUEBA “MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4767, DEL 31 DE JULIO DE 2024 “PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL, SEXUAL O DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO.

Dirección Nacional
Unidad de Fiscalía
Litré Quiroga Carvajal (ex Rosas) N° 1264, Santiago
Fono: 29163370
www.gendarmeria.cl

OF. ® N° 14.11.00. 1054 /2025

ANT.: Auditoría Implementación de la Ley 21.643 .

MAT.: Remite propuesta de modificación de la Resolución 4767 del 31 de julio de 2024.

SANTIAGO, 31 DIC 2025

A : SR. DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE

DE : JEFA DE UNIDAD DE FISCALÍA (S)

1) Mediante el presente y conforme a las observaciones manifestadas por la Unidad de Auditoría respecto al protocolo sobre registro y sanción de denuncia de Violencia, Acoso Laboral y Sexual en Gendarmería de Chile regulado por la Resolución Exenta N° 4767 del 31 de julio de 2024; adjunto propuesta de modificaciones al señalado protocolo, las cuales se encuentran consensuadas con el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas y visadas por el Sr. Subdirector de Administración y Finanzas.

2) Es todo cuanto puedo informar, para conocimiento y mejor resolver.



VANESSA GRECO VELÁSQUEZ
ABOGADA
JEFA DE UNIDAD DE FISCALÍA (S)

CGG/ZSB
Ingreso N°4313-2025

Distribución

1. Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile
2. Sr. Subdirector de Administración y Finanzas
3. Unidad de Auditoría
4. Departamento de Gestión de Personas
5. Unidad de Fiscalía - Oficina de Responsabilidad Funcionaria

